

ESTATUTOS MANCOMUNIDAD R.S.U. ESCA-SALAZAR

INDICE

CAPITULO I

Constitución, denominación, domicilio y fines.

CAPITULO II

Plazo de vigencia.

CAPITULO III

Organos Directivos, de Gestión y de funcionamiento.

CAPITULO IV

La Asamblea

Sección primera: composición

Sección segunda: régimen de sesiones

Sección tercera: competencias y atribuciones

CAPITULO V

La Comisión Permanente

Sección primera: composición

Sección segunda: régimen de funcionamiento

Sección tercera: competencias

CAPITULO VI

El Presidente y el Vicepresidente

Sección primera: nombramiento

Sección segunda: competencias y atribuciones

CAPITULO VII

El Secretario-Interventor y el Depositario

CAPITULO VIII

Régimen económico

CAPITULO IX

Modificaciones de componentes y disolución

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.-

Los Ayuntamientos que se relacionan en la lista anexa a los presentes Estatutos, con la participación y colaboración del Gobierno de Navarra, se constituyen en Mancomunidad voluntaria, para la organización y presentación, en forma asociada, de los servicios de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos, pudiendo realizar cuantas actividades sirvan directa o indirectamente a las finalidades enunciadas.

Artículo 2.-

La organización y funcionamiento de esta Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, actuando como supletoria la normativa aplicable a las Entidades Locales de Navarra.

Artículo 3.-

Esta Mancomunidad tendrá plena capacidad jurídica, como Entidad administrativa de carácter público, para el cumplimiento de sus fines y comprenderá los términos de las Entidades Locales que la compongan en cada momento.

La Mancomunidad, dentro de sus competencias, actuará en aquellos espacios físicos en que se produzcan fenómenos relacionados con los servicios prestados, en cada momento, por la misma.

Artículo 4.-

La expresada entidad local que se constituya se denominará "Mancomunidad de Residuos Sólidos ESCA-SALAZAR - Eska Zaraitzu Hiriko Hondakin Solidoen Mankomunitatea"; su sede se ubicará en la localidad en que se radique el Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 5.-

Si después de aprobada esta Mancomunidad se proyectasen otros servicios igualmente de interés común, se podrán incorporar a la misma, previa la oportuna modificación de los Estatutos, de acuerdo con los trámites exigidos por la legislación vigente en el momento oportuno.

Artículo 6.-

Las actividades que constituyan, en cada momento, el fin de la Mancomunidad podrán ser desarrolladas por administración, arrendamiento, concesión o cualquier otra forma legal de gestión directa o indirecta para los Servicios Públicos.

Artículo 7.-

La Mancomunidad y las Entidades Locales Mancomunadas, a través de sus cargos directivos y corporativos colaborarán mutuamente para la mejor prestación de los servicios, facilitándose las informaciones, apoyo y vigilancia necesarias.

CAPITULO II

PLAZO DE VIGENCIA

Artículo 8.-

El plazo de duración o vigencia de esta Mancomunidad será indefinido, y comenzará su funcionamiento a partir de la aprobación definitiva de los Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO III

ORGANOS DIRECTIVOS, DE GESTION Y DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.-

Son órganos directivos de la Mancomunidad:

- El Presidente y Vicepresidente.
- La Comisión Permanente.

- La Asamblea

El órgano supremo de la Mancomunidad será la Asamblea, que tendrá las competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos y cualesquiera otras reconocidas por el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 10.-

La Mancomunidad para la Gestión de sus distintos servicios, podrá constituir "Secciones Específicas". Los costes que se originen por la prestación del servicios, causa de la creación de la Sección Específica, se imputarán, exclusivamente, a las localidades miembros de la Sección.

Dichas Secciones se regularán por lo dispuesto en sus Reglamentos constitutivos y por los presentes Estatutos.

Los Reglamentos definirán el objeto y fines de cada Sección, sus componenes, organización, funcionamiento, atribuciones, adscripción de bienes, responsabilidades, causas y formas de disolución, etc.; en general, cuantas disposiciones sean necesarias para regular el correcto funcionamiento de las mismas y su integración coherente en el conjunto de la Mancomunidad.

Artículo 11.-

La Mancomunidad contará con un Secretario-Interventor que será designado y separado libremente por la misma de entre los funcionarios de cualquiera de sus diferentes Corporaciones Mancomunadas, que no adquirirá derechos de empleo ni de permanencia, pudiendo ser sustituido por funcionarios que hagan sus veces.

Actuará como Depositario de la Mancomunidad el vocal que sea designado para ello, pudiendo delegarse la gestión de este servicio en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros con sucursal abierta en cada uno de los valles a que pertenecen las Entidades Locales Mancomunadas.

Para la prestación de los servicios objeto de la Mancomunidad, se podrá contratar al personal técnico, administrativo y de servicios especiales que se precise, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

CAPITULO IV

LA ASAMBLEA

Sección Primera: Composición

Artículo 12.-

La Asamblea estará compuesta por un Representante de cada uno de los Ayuntamientos Mancomunados que deberá de ostentar, en todo momento, la condición de cargo electo de la Entidad Local a la que represente, dejando de ser representante en la Asamblea en el mismo momento en que deje de ser cargo de su Entidad Local.

Cada Entidad Local elegirá y renovará a sus representantes libremente, debiéndose renovar, obligatoriamente, tal nombramiento en sucesivas elecciones locales.

En caso de cese de un vocal, ya sea por voluntad de su Entidad Local, o a iniciativa propia, o por cualquier otra causa, dicha Entidad nombrará un sustituto.

Artículo 13.-

Asistirán a las sesiones los responsables de las "Secciones Específicas", con voz pero sin voto; al igual que cualesquiera otras personas que pudieran asesorar a la misma en algún momento o asunto concreto, a juicio de la Comisión Permanente.

Artículo 14.-

La proporción de representación en la Mancomunidad de sus miembros será la siguiente:

Cada representante tendrá un voto por cada cien habitantes. Las Entidades que tengan menos de cien habitantes, su representante tendrá un voto y uno más si la fracción supera el número de 50 habitantes.

La población, a efectos de los votos, se computará según el Padrón vigente en el momento de renovación de la Asamblea, en proporción a los habitantes de derecho aprobados por el Instituto Nacional de Estadística u órgano competente.

Sección Segunda: Régimen de Sesiones

Artículo 15.-

Las sesiones que celebre la Asamblea podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar dos veces al año, y las extraordinarias cuando por propia iniciativa las convoque el Presidente o por petición de la cuarta parte de los representantes vocales.

Unas y otras deberán de llevarse a cabo de conformidad con la normativa que rige el funcionamiento de las sesiones de los Ayuntamientos.

Artículo 16.-

Las convocatorias para cada sesión deberán realizarse, como mínimo, con una semana de antelación a la fecha de su celebración, para que cada representante pueda estudiar los diferentes temas que se tratarán en la misma. Las convocatorias se realizarán con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 17.-

En las citaciones se hará constar el día, hora y lugar de la celebración de la sesión, tanto en la primera, como en segunda convocatoria, debiéndose remitir las mismas a los Ayuntamientos mancomunados.

Junto con la citación se incluirá el Orden del Día y la documentación correspondiente para que permita a los representantes el estudio de los asuntos a resolver.

Artículo 18.-

Los acuerdos de la Mancomunidad se adoptarán de conformidad con la normativa vigente reguladora del régimen de acuerdos de las Entidades Locales, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 19.-

Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los votos correspondientes a los miembros de derecho que compongan la Asamblea para la adopción de acuerdos en los siguientes casos:

- 1.-Elección y destitución del Secretario-Interventor y Depositario; determinación de sus dietas y retribuciones.
- 2.-Aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y Tarifas de carácter general que afecten al usuario de los servicios o al régimen de funcionamiento, y que sean de su competencia.
- 3.-Aprobación de los Planes Plurianuales de obras o inversiones, a propuesta de la Comisión Permanente, con especial precisión en cada año del inmediato siguiente.
- 4.-Admisión de nuevos miembros de la Mancomunidad.
- 5.-Emisión de deuda pública y concertación de créditos de competencia de la Asamblea.
- 6.-Aprobación de los Presupuestos y de las Cuentas de liquidación de los mismos.
- 7.-Modificación de los presentes Estatutos.
- 8.-En todas aquellas materias no recogidas en los puntos anteriores que en los Ayuntamientos requieran dicha mayoría.

Artículo 20.-

No será válida la adopción de acuerdo alguno, cuando al mismo se opongan los representantes de los dos tercios de los Municipios Mancomunados.

Artículo 21.-

Corresponde a la Asamblea de la Mancomunidad:

1.-Las atribuciones que la legislación de Régimen Local atribuya a los Plenos de los Ayuntamientos, en la medida en que las mismas sean susceptibles de ser ejercidas en el ámbito competencial de la Mancomunidad.

2.-Designar y remover al Presidente, Vicepresidente, Secretario-Interventor y Depositario, así como a los vocales de zona de la Comisión Permanente.

3.-Aprobar o ratificar los convenios que la Mancomunidad haya de suscribir con otras Administraciones Públicas, incluidas las propias Entidades Mancomunadas.

4.-Aprobar y modificar los presupuestos y las cuentas anuales.

5.-Aprobar las formas de financiación concretas de cada uno de los servicios asumidos.

6.-Aprobar las formas de gestión de los servicios cuando éstas hayan de ser indirectas, o directas con órgano de gestión específico o sociedad mercantil.

7.-Modificaciones en la ubicación del domicilio de la Mancomunidad.

8.-Cualesquiera otras que establezca la legislación de Régimen Local.

Artículo 22.-

El régimen jurídico de los Actos administrativos que procedan de la Asamblea será el mismo que el que rige para los actos de los Plenos de los Ayuntamientos.

CAPITULO V

LA COMISION PERMANENTE

Sección Primera: Composición.

Artículo 23.-

La Asamblea de la Mancomunidad acordará, en su sesión constituyente, el establecimiento de una Comisión Permanente de la misma, con la composición, régimen de funcionamiento, funciones y competencias que se establezcan en el acuerdo en que se determine su creación, y con los que determine delegarle, dentro del correspondiente marco legal, tanto la propia Asamblea, como su Presidente; todo ello sin perjuicio del contenido de los artículos siguientes.

Artículo 24.-

La Comisión Permanente estará constituida, en principio, por cinco (5) miembros: el Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea, que lo serán también de esta Comisión, y tres vocales, elegidos, cada uno de ellos, como representantes de cada una de las zonas siguientes:

1ª zona: VALLE DE RONCAL, dos representantes.

2ª zona: VALLE DE SALAZAR, dos representantes.

3ª zona: AYUNTAMIENTO DE NAVASCUES, DE BIGUEZAL Y CASTILLO-NUEVO, un representante.

Su nombramiento lo será en las sesiones constitutivas y renovados por periodos coincidentes con los de renovación de los miembros de las Corporaciones Locales.

Artículo 25.-

La proporción de representación en la Comisión Permanente de sus miembros será igual para todos ellos, a pesar del

reconocimiento de "voto de calidad" de su Presidente emitido de acuerdo a la legislación vigente.

Sección Segunda. Régimen de Funcionamiento.

Artículo 26.-

Las sesiones que celebre la Comisión Permanente podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar una vez cada dos meses, y las extraordinarias cuando por propia iniciativa las convoque el Presidente o por petición de un tercio de sus miembros.

Sección Tercera: Competencias.

Artículo 27.-

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que pudiera ostentar por delegación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.-Nombrar y remover el personal auxiliar, técnico y de servicios, necesario, en cada momento, para la ejecución de los fines de la Mancomunidad.
- 2.-Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no supere el 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni del 50% del límite general establecido para la contratación directa.?
- 3.-Establecer el plan de obras e inversiones de la Mancomunidad, para su sometimiento a la aprobación de la Asamblea.
- 4.-Elaborar, con la asistencia del Secretario-Interventor, los proyectos de Presupuestos, ordinarios o extraordinarios, y disponer el adecuado desarrollo de los aprobados, rindiendo, en el primer semestre, cuentas anuales de los vencidos.

5.-Administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.

6.-Inspeccionar el correcto funcionamiento de la recogida y tratamiento de los R.S.U., cuando se estime oportuno.

CAPITULO VI

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Sección Primera: Nombramiento

Artículo 28.-

El Presidente y Vicepresidente serán elegidos por la Asamblea de entre los vocales de la Comisión Permanente.

La elección se realizará por votación secreta entre los candidatos, por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda. Resultará elegido Presidente el candidato que obtuviere mayor número de votos y Vicepresidente al que le siga a aquel en número de votos. Para esta elección, los miembros de la asamblea tendrán un voto cada uno.

Las señaladas designaciones se realizarán por la Asamblea en la sesión de Constitución y renovados por periodos coincidentes con los de renovación de los miembros de las Corporaciones Locales, siguiéndose el mismo procedimiento en los supuestos de destitución previa.

Sección Segunda: Competencias y Atribuciones.

Artículo 29.-

El Presidente será el órgano encargado de hacer ejecutar los acuerdos que decida la Asamblea, y tendrá las mismas atribuciones que la Legislación de Régimen Local, aplicable en Navarra, concede a los Alcaldes, en la medida en que las mismas sean susceptibles de ser ejercidas en el ámbito competencial de la

Mancomunidad y siempre que no se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 30.-

El régimen jurídico de los actos administrativos que proceda del Presidente, será el mismo que el que rige los actos de los Alcaldes de los Ayuntamientos.

Artículo 31.-

Corresponden al Presidente de la Mancomunidad y de la Asamblea las siguientes funciones:

- 1.-Convocar y presidir las sesiones y ordenar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos legales que se adopten.
- 2.-Adoptar por sí, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por la Asamblea, las medidas de urgencia que requieran los asuntos de la Mancomunidad, dando cuenta a la Comisión permanente y, en su caso, a la Asamblea en su primera sesión y acordando la convocatoria a sesión extraordinaria si la importancia del caso lo requiere.
- 3.-Ordenar los pagos que deba hacer la Mancomunidad en todos los actos y negocios jurídicos que le afectan, así como otorgar poderes a Procuradores para comparecencia en juicio o fuera de él, cuando fuere preciso, con las facultades procedentes que en cada caso acuerde la Asamblea.
- 5.-Visar con su firma las certificaciones que se expiden de los actos y documentos de la Entidad.
- 6.-Las demás funciones que requieran el buen funcionamiento de los servicios y el adecuado cumplimiento de los fines de la Mancomunidad, siempre que no estén reservadas a la Asamblea, o a la Comisión Permanente, bien estatutariamente o por delegación, así como cualesquiera otras que pudieran corresponder a los Alcaldes de los Ayuntamientos.

Artículo 32.-

El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente cuando corresponda por ausencia, enfermedad o vacante hasta nueva elección, y ostentará también aquellas que de modo expreso le hayan delegado el Presidente o la Asamblea, respondiendo de su actuación ante ésta; limitándose, en el tiempo, este ejercicio de funciones al plazo máximo de treinta días.

CAPITULO VII

EL SECRETARIO-INTERVENTOR Y EL DEPOSITARIO

Artículo 33.-

El Secretario de la Mancomunidad tendrá como funciones:

1.-Informar y asesorar al Presidente y a la Asamblea sobre las resoluciones que procede adoptar, según los Estatutos, Ordenanzas y legalidad vigente.

2.-Despachar y archivar toda la correspondencia y documentación de la Mancomunidad, previo conocimiento y resolución del Presidente.

3.-Redactar y autorizar las actas de las reuniones que celebre la Asamblea, las resoluciones del Presidente y los documentos que haya de expedir la Mancomunidad.

4.-Expedir certificaciones de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

5.-Las demás funciones que sean procedentes y el encomiende la Presidencia, de las señaladas al cargo de Secretario de Ayuntamiento en la legislación vigente.

Artículo 34.-

Las funciones del Interventor y del Depositario se acomodarán a los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

La función del Interventor, salvo acuerdo contrario de la Asamblea, será ejercida por el Secretario.

La función de Depositario podrá ser desempeñada por una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 35.-

Para la gestión económica de los servicios que se preten en régimen mancomunado, se formará anualmente un presupuesto ordinario, e igualmente se formarán y aprobarán los presupuestos extraordinarios precisos para la realización de obras de primer establecimiento o para ampliación y mejora de los servicios, todo ello de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

Artículo 36.-

Los fondos de la Mancomunidad se administrarán de conformidad con el régimen jurídico establecido para las demás Corporaciones Locales, y al mismo deberán de someterse el desarrollo, fiscalización y rendimiento de los presupuestos.

Artículo 37.-

El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien en su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un inventario de acuerdo a la legislación vigente, y con arreglo a la misma deberá de rendirse cuenta anual de Administración de tal Patrimonio.

Artículo 38.-

La participación de cada Entidad Local mancomunada en el Patrimonio se fijará, tanto inicialmente como en lo sucesivo,

en función del número de habitantes de derecho que cada una de ellas tenga.

Artículo 39.-

Los recursos económicos de la Mancomunidad serán los siguientes:

- a) Aportaciones genéricas que puedan establecerse, mediante acuerdo de la Asamblea, sobre todas las Entidades Mancomunadas; o sobre alguna o algunas de ellas, en función de una prestación de servicios individualizada a determinadas Entidades.
- b) Subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan del Estado, Gobierno de Navarra o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Rentas, productos y precios de sus bienes y servicios.
- d) El producto de las exacciones que, de conformidad con la normativa vigente, puedan imponerse por la propia Mancomunidad o le corresponda legalmente.
- e) Préstamos y créditos que se concierten para la consecución de fines propios.
- f) Todos aquellos otros que les sean o puedan ser propios de sus actividades, y que recoja el ordenamiento vigente.

Artículo 40.-

Los gastos de funcionamiento de la organización administrativa de la Mancomunidad serán sufragados utilizando cualesquiera de los ingresos que se relacionan en el artículo anterior.

Artículo 41.-

La obtención y aplicación de recursos por parte de la Mancomunidad se basará, entre otros, en los siguientes

criterios:

- a) Las tarifas de los servicios prestados por la Mancomunidad que sean exaccionadas por ésta no diferirán por razón de los términos municipales o concejiles, aplicándose las mismas a todos ellos.
- b) Las Entidades Locales mancomunadas facilitarán la implantación o la aplicación de cualquiera de las fuentes o recursos establecidos por la Mancomunidad o que, redundando en ingresos de la misma, sean instadas, promovidas o reconocidas por ella.
- c) Los recursos se aplicarán, en principio, al servicio que los genere o para el que se haya obtenido subvención, cuota, crédito, precio o ingreso correspondiente.

Artículo 42.-

Las Entidades Locales mancomunadas se obligan, en proporción directa a su número de habitantes de derecho a responder de las obligaciones y deudas que contraiga la Mancomunidad cuando no sean satisfechas por ésta.

A este respecto, los Ayuntamientos y Concejos miembros de la Mancomunidad afectan sus recursos en garantía de las deudas que la misma contraiga y hasta la proporción que les afecte de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Así mismo, los miembros de la Mancomunidad autorizan al Gobierno de Navarra para que detraiga de las transferencias que a los mismos correspondan, las cantidades que por cualquier concepto adeuden a la Mancomunidad.

Artículo 43.-

La cobranza y administración de las Tasas que por la prestación de servicios mancomunados pudieran exaccionarse, se llevarán a efecto por los Ayuntamientos respectivos, o por los

órganos competentes de la Mancomunidad, según los casos y previo acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad.

Artículo 44.-

En ningún caso se repartirán beneficios entre las entidades mancomunadas, los beneficios se aplicarán para que se produzca un menor incremento o una minoración de las tarifas, a la prestación de nuevos servicios o a la constitución de fondos de reserva.

CAPITULO IX
MODIFICACIONES DE COMPONENTES Y DISOLUCION

Artículo 45.-

Podrán adherirse a la Mancomunidad otras Entidades Locales a las que, en un determinado momento, pudiese interesar, siguiendo, en estos casos el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 46.-

Será preceptivo para la admisión de nuevos miembros mancomunados:

- a) Acuerdo de la Entidad Local solicitante de ingreso adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- b) Informe técnico y económico emitido por los Servicios competentes de la Mancomunidad, sobre la conveniencia y repercusiones de todo tipo que pueda originar a las Entidades Locales mancomunadas el ingreso de los nuevos miembros.
- c) Compromiso del futuro miembro de aceptar en todos sus términos el contenido de los presentes Estatutos, así como de las modificaciones o adiciones que se establezcan legalmente.

- d) Una aportación económica que vendrá determinada por el índice actualizado del Patrimonio de la Mancomunidad por habitante, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la Entidad Local que solicita la inclusión. Igualmente deberá aportar todos los gastos extraordinarios que se produjesen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.

Artículo 47.-

La solicitud de adhesión, complementada de acuerdo al contenido del artículo precedente, podrá ser aprobada inicialmente, con la mayoría absoluta de los votos de los vocales asistentes a la Asamblea, abriéndose un periodo de información pública del acuerdo de admisión durante el plazo de quince (15) días (tanto en sede de la Mancomunidad, como el de la totalidad de las Entidades Locales Mancomunadas), las posibles alegaciones serán informadas por los servicios de la Mancomunidad, sometiéndose, a continuación, el expediente a la aprobación definitiva por parte de la Asamblea, requiriéndose el mismo "quórum" señalado para la aprobación provisional.

Artículo 48.-

No existirán otros motivos de disolución total, parcial o separación de miembros que los indicados en la legislación vigente.

Artículo 49.-

Para que algunas de las Entidades Locales mancomunadas pueda separarse de la Mancomunidad será preciso:

- a) Acuerdo de la Entidad solicitante de separación, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, conteniendo concretas garantías de correcta prestación, en su ámbito, de los servicios que pretende abandonar.
- b) Que la Entidad Local, que interese su separación, liquide, si existe, la parte del pasivo de la Mancomunidad que le

corresponda, y se comprometa, y garantice, al abono de los daños y perjuicios, así como de los gastos extraordinarios, que su separación pueda representar a la Mancomunidad.

- c) Informe técnico y económico emitido por los servicios de la Mancomunidad sobre las consecuencias que puedan originar a las Entidades Locales Mancomunadas, y a la propia Mancomunidad, la separación.

Artículo 50.-

La solicitud de separación, complementada de acuerdo con los términos señalados en el artículo anterior, se tramitará de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 para los casos de adhesión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

La modificación de los presentes Estatutos deberá llevarse a cabo con las mismas formalidades establecidas legalmente, en cada momento, para su aprobación.

SEGUNDA.-

Todas las Ordenanzas de las Entidades Locales referentes a materias de competencia de la Mancomunidad, deberán adecuarse a las ordenanzas y normas técnicas emanadas de la Mancomunidad, sin perjuicio de las peculiaridades esenciales de cada Entidad, a cuyo efecto las Entidades Mancomunadas incorporarán a las respectivas ordenanzas las determinaciones que señale la Mancomunidad.

TERCERA.-

En lo que no se oponga a los presentes Estatutos, será de aplicación a la Mancomunidad la Normativa de Régimen Legal que regula la organización y funcionamiento de las Mancomunidades y de los Ayuntamientos de Navarra.

CUARTA.-

Todas las Entidades Locales miembros de la Mancomunidad se comprometen a aceptar, en su momento y previos los informes técnicos procedentes, la ubicación del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en sus respectivos términos municipales, oponiéndose a que en los citados términos puedan instalarse otros centros de tratamientos de residuos sólidos urbanos sin la aprobación previa de la Mancomunidad.

QUINTA.-

No podrán ubicarse de modo consecutivo, a instancias de la Mancomunidad, dos centros de tratamientos de residuos sólidos urbanos en un mismo término municipal o concejil, salvo acuerdo previo y consentimiento expreso de la Entidad Local afectada.

SEXTA.-

La Mancomunidad está expresamente obligada a negociar, en su caso, con la entidad local interesada y a requerimiento de ésta, las compensaciones que se consideren oportunas en contraprestación a la ubicación en el término municipal afectado o de los vertederos promovidos por aquella.

A estos efectos, y como complemento de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta anterior, no podrá la Mancomunidad obligar a ninguna de las Entidades Locales mancomunadas a soportar la ubicación de un centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos en su término municipal sin previo Acuerdo entre ambas Entidades Locales relativo a las mencionadas compensaciones

ANEXO 1

<u>POBLACION CENSADA</u>		<u>VOTO PONDERADO</u>
<u>POBLACION</u>	<u>HABITANTES</u>	
BURGUI	263	3
GARDE	222	2
ISABA	607	6 ✓
RONCAL	409	4
URZAINQUI	125	1
UZTARROZ	334	3
VIDANGOZ	115	1
ESPARZA	149	1 ✓
EZCAROZ	403	4 ✓
GALLUES		
GALLUES	13	
ICIZ	36	
IZAL	51	
USCARRES	<u>39</u>	
	139	1
GUESA		
GUESA	44	
IGAL	<u>47</u>	
	91	1
IZALZU	55	1
JAUARRIETA	342	3
OCHAGAVIA	723	7
ORONZ	70	1
SARRIES		
IBILCIETA	47	
SARRIES	<u>58</u>	
	105	1

<u>POBLACION</u>	<u>HABITANTES</u>	<u>VOTO PONDERADO</u>
CASTILLONUEVO	20	1
BIGUEZAL	75	1
NAVASCUES		
ASPURZ	48	
NAVASCUES	222	
USTES	<u>27</u>	
	297	3

<u>POBLACION</u>	<u>HABITANTES</u>	<u>VOTO PONDERADO</u>
CASTILLONUEVO	20	1
BIGUEZAL	75	1
NAVASCUES		
ASPURZ	48	
NAVASCUES	222	
USTES	<u>27</u>	
	297	3